



TEMA 6. LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN: ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CULTURALES. EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA: ESTRUCTURA Y CONTENIDO BÁSICO. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. REFORMA DEL ESTATUTO.

LEGISLACIÓN

— Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

1. LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN: ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CULTURALES	2
2. ESTRUCTURA DEL ESTATUTO	6
3. ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN	7
4. DERECHOS Y PRINCIPIOS RECTORES	9
4.1. DISPOSICIONES GENERALES	9
4.2. DERECHOS DE LOS CASTELLANOS Y LEONESES	10
4.3. DEBERES DE LOS CASTELLANOS Y LEONESES	13
4.4. PRINCIPIOS RECTORES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN	14
4.5. GARANTÍAS DE LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS ESTATUTARIOS	16
5. INSTITUCIONES DE AUTOGOBIERNO DE LA COMUNIDAD	17
5.1. LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN	17
5.2. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	21
5.3. LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	23
5.4. RELACIONES ENTRE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN Y LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y SU PRESIDENTE	25
5.5. EL PODER JUDICIAL EN CASTILLA Y LEÓN	26
6. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	28
6.1. DE LOS ENTES LOCALES	28
6.2. DE LAS RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD Y LOS ENTES LOCALES	30
6.3. DE LAS HACIENDAS LOCALES	31
7. RELACIONES INSTITUCIONALES Y ACCIÓN EXTERIOR DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	32
7.1. RELACIONES CON EL ESTADO Y CON LAS DEMÁS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	32
7.2. RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA Y PARTICIPACIÓN EN LA POLÍTICA EUROPEA DEL ESTADO	34
7.3. ACCIÓN EXTERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	35
8. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD	36
9. ECONOMÍA Y HACIENDA	44
10. REFORMA DEL ESTATUTO	50



1. LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN: ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CULTURALES

La Comunidad Autónoma de Castilla y León surge de la moderna unión de los territorios históricos que componían y dieron nombre a las antiguas coronas de León y Castilla.

Hace mil cien años se constituyó el Reino de León, del cual se desgajaron en calidad de reinos a lo largo del siglo XI los de Castilla y Galicia, y, en 1143, el de Portugal. Durante estas dos centurias los monarcas que ostentaron el gobierno de estas tierras alcanzaron la dignidad de emperadores, tal como atestiguan las intitulaciones de Alfonso VI y Alfonso VII.

El proceso de colonización del Valle del Duero durante los siglos IX y X, y el desarrollo de la vida urbana a lo largo del Camino de Santiago y la Vía de la Plata en este mismo tiempo, constituyeron hechos históricos que definen nuestra configuración geográfica, cultural y social.

En el momento de su unión definitiva con la corona de Castilla, en 1230, la corona de León se componía de los territorios de León, Asturias, Galicia y Extremadura. Por su parte, la de Castilla englobaba a la Vieja Castilla histórica y a la actual Castilla-La Mancha.

Juntos, Castilla y León, se embarcaron en empresas comunes de trascendencia universal, como el descubrimiento de América de 1492.

La unión dinástica de la monarquía de los reinos históricos de León y de Castilla (que había nacido como parte del anterior), generó lo que más tarde se llamó Corona de Castilla, se produjo, por primera vez cuando Fernando I hereda el Reino de Castilla, en 1037, y se casa con Sancha I reina de León: así en una sola pareja se establece una unión que se romperá al heredar.

La segunda unión dinástica de Castilla y de León se producirá en el reinado de Alfonso VI de León, quien venció a su hermano Sancho de Castilla;

La tercera y definitiva unión de ambos reinos se produce bajo el reinado de Fernando III el Santo que en 1230, siendo ya rey de Castilla, tras el Pacto de las Damas que deja fuera a Sancha II y a Dulce -hijas de Alfonso IX y herederas del reino- se corona rey de León con gran oposición del clero y la nobleza media leonesa. Sin embargo hasta siglo y medio después las cortes no se reúnen juntas.

Las Cortes de Castilla y León, cuyos orígenes más remotos se sitúan a principios del siglo XII, pueden ser reconocidas como de una las instituciones de representación en sede parlamentaria más antiguas de Europa. Antes que en ningún otro lugar del viejo continente, en las Cortes de Castilla y León aparecen representantes de las ciudades y de las villas, al lado de los estamentos tradicionales del clero y la nobleza, como consejeros naturales del rey.

Todas estas asambleas que tienen lugar a lo largo del siglo XII y principios del XIII, y que tendrían su continuidad en los siglos siguientes, constituyen, por tanto, el antecedente más remoto de las actuales Cortes de Castilla y León e incluso de la tradición parlamentaria del continente europeo.

Castilla y León han ofrecido a Europa un ejemplo de respeto, de convivencia, de diálogo en la diversidad y de interculturalidad a lo largo de sus siglos de vida, afianzados a menudo en los Fueros leoneses y en las costumbres y "fazañas" castellanas, que regularon sus derechos desde el s.IX, y en una defensa de la libertad, la democracia, el pluralismo, la justicia y la paz, que se



concretaron en diversos momentos, como en 1188, cuando se celebraron en León las primeras Cortes de la historia de Europa en las que se documenta la participación de los ciudadanos, creando un precedente que hoy en esencia sobrevive a través de las actuales Cortes autonómicas.

Castilla y León es una Comunidad rica en territorios y gentes, configurada por castellanos y leoneses; respetuosa con la pluralidad que la integra y defensora de la convivencia, que la enriquece desde su mismo nacimiento.

Comunidad histórica y cultural reconocida, Castilla y León ha forjado un espacio de encuentro, diálogo y respeto entre las realidades que la conforman y definen. Su personalidad, afianzada sobre valores universales, ha contribuido a lo largo de los siglos de modo decisivo a la formación de España como Nación y ha sido un importante nexo de unión entre Europa y América.

La historia hizo pasar por Castilla y León culturas que dejaron huellas en diferentes monumentos: los Toros de Guisando (Ávila), celtas; el Acueducto de Segovia, romano; San Pedro de la Nave (Zamora), visigodo; San Miguel de la Escalada (León), mozárabe; el Castillo de Gormaz (Soria), árabe; San Martín de Frómista (Palencia), románico; la Catedral de Burgos, gótica; la Universidad de Salamanca, plateresca; la fachada de la Universidad de Valladolid, barroca. Pero, de entre todos los monumentos representativos de Castilla y León merecen una mención especial los castillos, a cuya abundancia obedece el nombre de Castilla.

En todas las épocas del año se pueden contemplar sus joyas monumentales. De proyección internacional es el Camino de Santiago, cuya importancia histórico-artística trasciende hasta mucho más allá de nuestra Comunidad e incluso de nuestra nación. Especial mención merece la Ruta de la Plata, que históricamente sirvió para enlazar el puerto de Sevilla con el de Gijón, sin olvidar los yacimientos arqueológicos de Atapuerca o Numancia.

Castilla y León, motor de grandes acontecimientos de la historia de España ha sido cuna y residencia de ilustres personajes en las más variadas facetas de la actividad humana. El emperador Teodosio el Grande, Alfonso VI, Rodrigo Díaz de Vivar, Alfonso X el Sabio, María de Molina, Jorge Manrique, Pedro y Alonso Berruguete, Isabel la Católica, Cristóbal Colón, Santa Teresa de Jesús, Fray Luis de León, Felipe II, Juan de Herrera, Miguel de Cervantes, Gregorio Fernández o Miguel de Unamuno son una pequeña muestra de la variedad de personajes que han desarrollado sus actividades y saberes en nuestras tierras a lo largo de su historia.

Para conocer Castilla y León es necesario hablar de su evolución histórica, sus asentamientos, su patrimonio, su geografía. Las largas distancias que hay que recorrer entre diferentes puntos de la Región, tales como los 470 kilómetros de Ágreda, en Soria, a la salmantina Ciudad Rodrigo o los 509 entre Villafranca del Bierzo, en el norte de León, y Arcos de Jalón, también en Soria, dan una idea de su amplitud.

Dicha extensión ha situado a la Comunidad como la mayor de España y una de las más extensas de la Unión Europea.

Formada por nueve provincias, Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, se sitúa en el noroeste de la Península Ibérica. Limita al sur con Castilla-La Mancha, Madrid y Extremadura, al norte con Asturias, Cantabria, País Vasco y La Rioja, al este con Aragón y al oeste con Portugal y Galicia, es decir, limita con nueve de las diecisiete



Comunidades Autónomas españolas, por lo que se configura como nexo de unión entre numerosas regiones de España, lo que a su vez le permite mantener fuertes lazos y similitudes con las zonas más próximas de estas Comunidades limítrofes.

La actual comunidad autónoma de Castilla y León es el resultado de la unión de las antiguas regiones de León y de Castilla la Vieja en 1983, a excepción en este último caso de las Comunidades Autónomas de Cantabria (antigua provincia de Santander) y La Rioja (antigua provincia de Logroño).

La Constitución de 1978 marcó el inicio de un proceso descentralizador que concluyó en el actual sistema de las autonomías. El resultado, sin embargo, no fue fruto de una suerte de idea novedosa acordada entre varios políticos. La Constitución necesitó el consenso general y la Ley para la Reforma Política de 1976 facilitó los cambios pertinentes. Sin embargo, un poso ideológico que databa de varias decenas de años estuvo en el trasfondo de esos cambios.

Desde la Ley para la Reforma Política de 1976 hasta la Constitución Española 1978, se genera en España un singular proceso de instauración de regímenes provisionales de autonomía que se conceden por decreto ley a los territorios interesados tras negociaciones con el Gobierno Central. El punto de partida de este proceso es el decreto ley de 29 de septiembre de 1977, por el que se restablece la Generalidad de Cataluña. Tras él, prácticamente todo el territorio del Estado, salvo Madrid, Ceuta y Melilla y Navarra, fue afectado por los regímenes de preautonomía.

En 1977 se celebraron en España las primeras elecciones democráticas y el Gobierno de la UCD, encabezado por Adolfo Suárez, dio nuevas alas al proceso autonómico. En la actual Castilla y León ello se tradujo en la constitución en Valladolid, en octubre de ese mismo año, de la Asamblea de Parlamentarios y Diputados Provinciales de Castilla y León. Unos meses después, el 13 de junio de 1978, se creó el Consejo General de Castilla y León, órgano encargado de dirigir su proceso autonómico. Su primer Presidente fue Manuel Reol Tejada, diputado de la UCD por Burgos, al que siguió José Manuel García Verdugo. Otro organismo, la Comisión Mixta de Representantes de la Administración Central y del Consejo General de Castilla y León, creada en noviembre, se encargaría del traslado de competencias.

Era un proceso, al igual que ocurría en la mayor parte del territorio español, paralelo al constituyente, iniciado también en 1977. La conclusión de este último en 1978 sirvió para marcar ciertas pautas en la trayectoria de formación de una autonomía, como la forma de acordar la inclusión o no de un territorio en ella. A finales de 1978, por tanto, en Castilla y León existían las directrices que podían seguirse para crear una comunidad autónoma (dadas por la Constitución) y los órganos encargados de realizar las tareas necesarias (como el Consejo General de Castilla y León). Faltaba lo más importante: ejecutarlas.

Comenzaba una apretada agenda de trabajo. Era necesario resolver multitud de cuestiones, incluida la compleja configuración territorial de la autonomía tal cual hoy la conocemos. La construcción de la Comunidad de Castilla y León ha sido un proceso lento y complicado. En su edificación se dejaba la puerta abierta a todas las provincias integrantes de las regiones históricas de Castilla La Vieja y León. No obstante, desde un principio las de Santander y Logroño eligieron seguir la vía autonómica uniprovincial, constituyéndose respectivamente en las comunidades autónomas que hoy conocemos como La Rioja y Cantabria.

La posibilidad de formar parte o no de la futura comunidad autónoma era una cuestión de elección. A ella podía llegarse por diferentes vías, y dentro de las posibilidades que establecía la



Constitución de 1978 para acceder a ella, Castilla y León optó por el camino más fácil: lograr la adhesión de las Diputaciones Provinciales y de dos tercios, al menos, de los Ayuntamientos cuya población representara la mayoría de la provincia. Ahora se iniciaba la ardua tarea de redactar el texto que sirviese como Estatuto de Autonomía, un proceso que se prolongó durante prácticamente tres años.

El recorrido autonómico conduce, cumpliendo los requisitos constitucionales, a la aprobación del Estatuto de Autonomía, que supone el momento culminante en la creación de una región autónoma. El Estatuto de Autonomía es una norma que, según el artículo 147 de la Constitución española, debe contener los siguientes términos:

- La denominación de la comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.
- La delimitación de su territorio.
- La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias.
- Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a éstas.

En definitiva, en el Estatuto se concretan los perfiles básicos de las regiones, sus principios estructurales y el alcance de sus poderes. Una vez redactado el texto en cada una de las regiones, el Estatuto deberá ser aprobado por las Cortes Generales españolas.

El 1 de junio de 1981 se inició la fase constituyente del documento para Castilla y León. Para ello se creó la correspondiente Asamblea. Algún tiempo después fue aprobado el texto que se convertiría en el Estatuto de la Autonomía en una sesión celebrada en Salamanca, el 27 de junio de ese mismo año.

El documento se remitió al Congreso de los Diputados, pero su aprobación definitiva aún habría de esperar, ya que su tramitación coincidió con la convocatoria de las Elecciones Generales de 1982. Al fin, la aprobación llegó el 25 de febrero de 1983. La provincia de Segovia, que en octubre de 1979 había retirado inicialmente su integración en el proceso autonómico de Castilla y León, acabará incorporándose tras la pertinente tramitación parlamentaria y con la aprobación del proyecto de ley orgánica del 1 de marzo de 1983.

Con posterioridad a su aprobación, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León ha tenido tres reformas importantes, fruto de un amplio consenso de las principales fuerzas políticas regionales y nacionales, que equipararon a Castilla y León a las autonomías más avanzadas de España en competencias e instituciones. La primera reforma fue introducida por la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo y la segunda por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero.

Con la tercera reforma, aprobada el 21 de noviembre de 2007 por las Cortes Generales, Castilla y León ha alcanzado las más altas cotas de autogobierno que permite el actual marco constitucional.



2. ESTRUCTURA DEL ESTATUTO

PREÁMBULO
TÍTULO PRELIMINAR La Comunidad de Castilla y León (Art. 1 -6)
TÍTULO I. Derechos y principios rectores (Art. 7 -18)
CAPÍTULO I Disposiciones generales (Art. 7 -10)
CAPÍTULO II Derechos de los castellanos y leoneses (Art. 11 -14)
CAPÍTULO III Deberes de los castellanos y leoneses (Art. 15)
CAPÍTULO IV Principios rectores de las políticas públicas de Castilla y León (Art. 16)
CAPÍTULO V Garantías de los derechos y principios estatutarios (Art. 17 -18)
TÍTULO II. Instituciones de autogobierno de la Comunidad (Art. 19 -42)
CAPÍTULO I Las Cortes de Castilla y León (Art. 20 -25)
CAPÍTULO II El Presidente de la Junta de Castilla y León (Art. 26 -27)
CAPÍTULO III La Junta de Castilla y León (Art. 28 -33)
CAPÍTULO IV Relaciones entre las Cortes de Castilla y León y la Junta de Castilla y León y su Presidente (Art. 34 -37)
CAPÍTULO V El Poder Judicial en Castilla y León (Art. 38 -42)
TÍTULO III. De la Organización Territorial (Art. 43 -56)
CAPÍTULO I De los entes locales (Art. 44 -47)
CAPÍTULO II De las relaciones entre la Comunidad y los entes locales (Art.48 -52)
CAPÍTULO III De las Haciendas locales (Art. 53 -56)
TÍTULO IV. Relaciones institucionales y acción exterior de Comunidad Castilla y León (Art. 57-68)
CAPÍTULO I Relaciones con el Estado y con las demás Comunidades Autónomas (Art. 57 -60)
CAPÍTULO II Relaciones con la Unión Europea y participación en I política europea del Estado (Art. 61 -66)
CAPÍTULO III Acción exterior de la Comunidad Autónoma (Art. 67 -68)
TÍTULO V. Competencias de la Comunidad (Art. 69 -77)
TÍTULO VI. Economía y Hacienda (Art. 78 -90)
CAPÍTULO I Economía (Art. 78 -81)
CAPÍTULO II Hacienda (Art. 82 -90)
TÍTULO VII. Reforma del Estatuto (Art.91)
Tres Disposiciones adicionales
Tres Disposiciones Transitorias
Una Disposición derogatoria
Una Disposición final



3. EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, **aprobado por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero**, fue reformado por primera vez por la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo (consistió básicamente en un incremento significativo de las competencias de la Comunidad), por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero tuvo lugar su segunda reforma (además de ampliar el nivel competencial de Castilla y León, supuso la creación o inclusión en el Estatuto de nuevas instituciones al servicio del autogobierno).

La tercera reforma **Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre**, ha pretendido reforzar la capacidad de autogobierno de la Comunidad, para ello ha incorporado algunas importantes novedades como la redacción de un preámbulo o el reconocimiento de los derechos sociales de los ciudadanos de Castilla y León, además de asumir nuevas competencias y reforzar el nivel competencial ya existente.

Castilla y León es una comunidad histórica y cultural que tiene su origen en los antiguos Reinos de León y de Castilla, ha contribuido de modo decisivo a la formación de España como Nación, ejerce su derecho al autogobierno y se constituye en Comunidad Autónoma en el marco de la Constitución y del presente Estatuto de Autonomía.

La Comunidad de Castilla y León, como región de Europa, asume los valores de la Unión Europea y vela por el cumplimiento de sus objetivos y por la defensa de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico europeo.

Ámbito territorial.

El territorio de la Comunidad de Castilla y León comprende el de los municipios integrados en las actuales provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Sede.

Una ley de las Cortes de Castilla y León, aprobada por mayoría de dos tercios, fijará la sede o sedes de las instituciones básicas de la Comunidad.

La Junta de Castilla y León determinará la ubicación de los organismos o servicios de la Administración de la Comunidad, atendiendo a criterios de **descentralización, eficacia y coordinación de funciones y a la tradición histórico-cultural**.

Valores esenciales.

La lengua castellana y el patrimonio histórico, artístico y natural son valores esenciales para la identidad de la Comunidad de Castilla y León y serán objeto de especial protección y apoyo, para lo que se fomentará la creación de entidades que atiendan a dicho fin.



La lengua castellana y el resto del patrimonio lingüístico de la Comunidad.

El castellano forma parte del acervo histórico y cultural más valioso de la Comunidad, extendido a todo el territorio nacional y a muchos otros Estados. La Junta de Castilla y León fomentará el uso correcto del castellano en los ámbitos educativo, administrativo y cultural.

Así mismo, promoverá su aprendizaje en el ámbito internacional especialmente en colaboración con las Universidades de la Comunidad, para lo cual podrá adoptar las medidas que considere oportunas.

El leonés será objeto de protección específica por parte de las instituciones por su particular valor dentro del patrimonio lingüístico de la Comunidad. Su protección, uso y promoción serán objeto de regulación.

Gozará de respeto y protección la lengua gallega en los lugares en que habitualmente se utilice.

Símbolos de la Comunidad y fiesta oficial.

Los símbolos de identidad exclusiva de la Comunidad de Castilla y León **son el blasón, la bandera, el pendón y el himno de Castilla y León.**

La fiesta oficial de la Comunidad es el 23 de abril.

El blasón de Castilla y León es un escudo timbrado por corona real abierta, cuartelado en cruz o contracuartelado. El primer y cuarto cuarteles: en campo de gules, un castillo de oro almenado de tres almenas, mampostado de sable y clarado de azur. El segundo y tercer cuarteles: en campo de plata, un león rampante de púrpura, linguado, uñado y armado de gules, coronado de oro.

La bandera de Castilla y León es cuartelada y contiene los símbolos de Castilla y León, conforme se han descrito en el apartado anterior. La bandera ondeará en todos los centros y actos oficiales de la Comunidad, a la derecha de la bandera española.

El pendón vendrá constituido por el escudo cuartelado sobre un fondo carmesí tradicional.

Cada provincia y municipio conservarán las banderas y emblemas que les son tradicionales.

El himno y los demás símbolos de la Comunidad de Castilla y León se regularán mediante ley específica.

La protección jurídica de los símbolos de Castilla y León es la que corresponde a los símbolos del Estado.

4. DERECHOS Y PRINCIPIOS RECTORES¹

4.1. DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito personal.

A los efectos del presente Estatuto, tienen la condición política de ciudadanos de Castilla y León todos los españoles que, de acuerdo con las leyes del Estado, **tengan vecindad administrativa** en cualquiera de los municipios integrados en el territorio de la Comunidad.

Gozarán de los derechos de participación en los asuntos públicos definidos en el artículo 11 de este Estatuto², como ciudadanos de Castilla y León, los españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Castilla y León y acrediten esta condición en la forma prevista en la legislación estatal. Igualmente gozarán de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitaren, en la forma que determine la ley del Estado.

Derechos y deberes de los ciudadanos de Castilla y León.

Los ciudadanos de Castilla y León tienen los derechos y deberes establecidos en la Constitución Española, en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por España, en el ordenamiento de la Unión Europea, así como los establecidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma por el presente Estatuto de Autonomía.

Corresponde a los **poderes públicos** de Castilla y León promover las condiciones para que la **libertad y la igualdad del individuo** y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social.

Los derechos y principios del presente Título no supondrán una alteración del régimen de distribución de competencias, ni la creación de títulos competenciales nuevos o la modificación de los ya existentes. Ninguna de las disposiciones de este Título puede ser desarrollada, aplicada

¹ Regulados en el Título I.

² Los ciudadanos de Castilla y León tienen derecho a participar en los asuntos públicos de la Comunidad directamente o mediante la elección de representantes, en los términos establecidos en la Constitución, en el presente Estatuto y en las leyes.

Los ciudadanos de Castilla y León tienen derecho a ser electores y elegibles en las elecciones legislativas autonómicas en las condiciones y con los requisitos que señalen las leyes.

La ley promoverá la igualdad efectiva de las mujeres y de los hombres en el acceso a los mandatos representativos autonómicos.

Los ciudadanos de Castilla y León tienen derecho a presentar iniciativas legislativas ante las Cortes de Castilla y León en los términos que establezcan las leyes.

Los ciudadanos de Castilla y León tienen derecho a promover la convocatoria de consultas populares, relativas a decisiones políticas que sean competencia de la Comunidad, en las condiciones y con los requisitos que señalen las leyes, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.32.^a de la Constitución Española.



o interpretada de forma que reduzca o limite los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y por los tratados y convenios internacionales ratificados por España.

Castellanos y leoneses en el exterior.

Los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León que residan en otras Comunidades Autónomas de España o fuera del territorio nacional, así como sus asociaciones y centros sociales, tendrán el reconocimiento de su origen o procedencia y el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de Castilla y León.

Sin perjuicio de las competencias del Estado, una ley de las Cortes de Castilla y León regulará el alcance y contenido de dicho reconocimiento.

Para facilitar lo anteriormente dispuesto, la Comunidad de Castilla y León podrá suscribir convenios con otras Comunidades Autónomas y solicitar del Estado que se adopten las previsiones oportunas en los tratados y convenios internacionales que se celebren.

Derechos de los extranjeros.

En el marco de la Constitución y de la legislación estatal aplicable, los derechos que el presente Estatuto reconoce a los ciudadanos de Castilla y León se extenderán a los extranjeros con vecindad administrativa en la Comunidad en los términos que establezcan las leyes que los desarrollen.

Los poderes públicos de la Comunidad promoverán la integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León.

4.2. DERECHOS DE LOS CASTELLANOS Y LEONESES

Derechos de participación en los asuntos públicos.

Todas las personas tienen el derecho a dirigir peticiones a las Instituciones y a las Administraciones Públicas de la Comunidad, así como a los entes que dependan de las mismas, en relación con asuntos que sean de su competencia.

Derecho a una buena Administración.

La ley garantizará los siguientes derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración autonómica:

1. A recibir información suficiente sobre los servicios y prestaciones a los que pueden acceder y sobre las condiciones del acceso a los mismos.
2. A un tratamiento imparcial y objetivo de los asuntos que les conciernan y a la resolución de los mismos en un plazo razonable.